

# LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DEL SOCIO. UN PRINCIPIO INTERNACIONAL COOPERATIVO DE PRONÓSTICO RESERVADO

**Antonio José Macías Ruano**  
(Dykinson, Madrid 2017)

Por Itziar Villafañe Pérez

Profesora ayudante doctora de Derecho Mercantil  
UPV/EHU

1. Se trata de una obra que se centra en el análisis del principio cooperativo de participación económica de las personas socias desde un punto de vista jurídico. Partiendo de que las cooperativas se proyectan como unas estructuras basadas en ciertos principios éticos, derivados de los Principios Cooperativos Internacionales fijados por la ACI y, a nivel nacional, de los principios recogidos en la Ley de Economía Social, se analizan distintos elementos del régimen económico-financiero de las cooperativas. Se constata que aquéllos no son siempre respetados por los legisladores competentes, siendo tendencia la introducción paulatina de instrumentos propios de las sociedades de capital, si bien la regulación de estas últimas también ha ido modulando y flexibilizando las características propias de las entidades capitalistas.

2. Nos encontramos ante una monografía que, a la vez que realiza una introducción general a la problemática de los principios que rigen las sociedades coope-

rativas, se centra fundamentalmente en el principio de participación económica en las sociedades cooperativas, estudiando distintos elementos relacionados con éste, y centrándose especialmente en algunos de ellos.

Es destacable la oportunidad de la temática, siendo de gran actualidad el debate en torno a los principios cooperativos, su valor como elemento caracterizador de las sociedades cooperativas y su relevancia jurídica.

El trabajo toma como base la Declaración de la Identidad Cooperativa de la ACI y la Ley de Economía Social española (incluyendo alguna referencia a la legislación comparada), y, sobre todo, la legislación cooperativa (particularmente la legislación estatal, si bien se contienen numerosas referencias a las legislaciones autonómicas) e importante doctrina existente al respecto. Igualmente, son abundantes las exposiciones referentes a la regulación de las sociedades de capital, con el fin de comparar el régimen de los diferentes elementos de su régimen económico-financiero con el de las sociedades cooperativas, presentando así una visión más global de la temática que se estudia.

Se trata de una monografía que, en definitiva, a la vez que repasa el régimen económico-financiero de las cooperativas y profundiza en algunos de sus elementos, plantea importantes elementos para la reflexión en torno a las tendencias que sigue en este campo la normativa reguladora no sólo de las cooperativas, sino también de las sociedades de capital.

3. La monografía parte de una breve descripción del estado de la cuestión en torno a los principios cooperativos, así como en cuanto a la dogmatización de los principios cooperativos internacionales. El autor considera que los principios cooperativos son el elemento caracterizador de las cooperativas, siendo éstas una estructura jurídica (tanto en cuanto a su funcionamiento interno como en cuanto a su proyección externa) que parte del cumplimiento de aquéllos. Siendo además las cooperativas entidades de economía social, quedan sujetas a los principios orientadores de las entidades de economía social de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. No obstante, recuerda que no se trata de aplicar la literalidad de cada uno de los principios de forma individual y aislada, sino que debe realizarse de forma global, ajustándose al espíritu de la totalidad de ellos.

En cuanto al principio de participación económica de las personas socias, se analiza el contenido de este principio en la legislación cooperativa, tomando en consideración tanto la formulación de la ACI como la de la Ley de Economía Social, poniendo en su caso de relieve las diferencias entre ambas. Para ello se

estudian, más o menos extensamente, distintos elementos caracterizadores del régimen económico-financiero de estas sociedades, a la vez que, como se adelantaba, se compara con la regulación propia de las sociedades de capital, cuestionando su ajuste al contenido de los mencionados principios. De este modo, la monografía repasa aspectos como el capital social, la contribución –equitativa– de las personas socias, la gestión democrática del capital, la compensación al capital (que no se trataría de un destino natural de los beneficios de la cooperativa), la actualización de las aportaciones (señalando los riesgos en relación con la posible entrada de nuevas personas socias), la constitución de reservas, el reparto de beneficios o retornos, las distintas clases de personas socias, los instrumentos de financiación, las cooperativas mixtas y la transmisibilidad de participaciones.

Nos parecen destacables, por su mayor desarrollo, los apartados dedicados a la gestión democrática del capital (no sólo desde la perspectiva de los derechos de las personas socias, sino también, aunque más brevemente, desde el punto de vista de las competencias de los órganos sociales), las reservas (muy en especial el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, aunque también deteniéndose en el Fondo de Reserva Obligatorio –y, en especial, lo relativo a su irrepartibilidad y la dotación perpetua–; se trata asimismo la tendencia a la no obligatoriedad de distinción entre clases de resultados), el retorno cooperativo y lo que denomina quiebras al retorno cooperativo, vinculado a la aceptación de nuevas modalidades de personas socias o de nuevos instrumentos externos de financiación y las cooperativas mixtas (que vendrían a desdibujar las diferencias o notas definitorias entre cooperativas y sociedades anónimas), así como el régimen de la transmisibilidad de las aportaciones (aclarando que la adquisición de participaciones por esta vía no conlleva la automática adquisición de la condición de persona socia, debiendo ser admitida como tal, entendiendo el autor que nos encontraríamos ante una condición suspensiva legal).

El autor se presenta especialmente crítico con la quiebra al retorno cooperativo, al acercarse, mediante la aceptación de introducción de las mencionadas fórmulas, a parámetros de reparto de ganancias propios de las sociedades capitalistas, puesto que si bien en algunos casos los instrumentos de financiación se habrían adaptado a las particularidades propias de las cooperativas, en otros casos se han tomado directamente del ámbito de aquéllas sociedades. Hace notar, no obstante, las diferencias entre el contenido del principio democrático y de participación económica según la ACI y la Ley de Economía Social, no apreciándose realmente una vulneración en cuanto a esta última.

Se concluye que en las cooperativas existe un evidente acercamiento a los criterios de reparto de ganancias propios de las sociedades de capital, produciéndose lo que denomina una “capitalización” de las cooperativas, al tomar parámetros e instrumentos propios de las sociedades de capital. No obstante, se apunta que, al mismo tiempo, en algunas sociedades de capital la participación de las personas socias puede basarse o modularse en función de la contribución realizada por cada una a la buena marcha de la sociedad, quebrándose así los principios de retribución de las personas socias propias de estas sociedades (habla de “cooperativización” de las sociedades de capital).

Esta tendencia podría explicarse por diversas causas, tales como la tendencia a la homogeneización del mercado, el propio devenir histórico de las ideologías e instituciones, o ser simplemente una distracción para ocultar la realidad del sistema económico y sus desigualdades. En definitiva, concluye el autor que se trata de un principio en pronóstico reservado.